



## I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

### D. OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE SANIDAD

*ORDEN SAN/1523/2025, de 29 de diciembre, por la que se convoca el procedimiento de acceso por vía excepcional a los diplomas de acreditación en el área funcional de paliativos, regulados por la Orden SND/1427/2023, de 26 de diciembre.*

La Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, dedica su capítulo IV a regular la formación continuada y dispone que los Diplomas de Acreditación y los Diplomas de Acreditación Avanzada son los instrumentos mediante los cuales se certifica que el profesional sanitario ha alcanzado las competencias avanzadas y los requisitos de formación continuada establecidos en un área funcional específica que requiera una práctica profesional de mayor cualificación. El objetivo final no es otro que mejorar la calidad de la asistencia sanitaria proporcionada a los usuarios, así se establece en el artículo 34 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, al señalar que la formación y el desarrollo de la competencia técnica de los profesionales sanitarios deberán orientarse a la mejora de la calidad del Sistema Nacional de Salud.

El Real Decreto 639/2015, de 10 de julio, regula los Diplomas de Acreditación y los Diplomas de Acreditación Avanzada como instrumentos para certificar el nivel de formación alcanzado en un área funcional específica, determina los criterios y el procedimiento para la creación de los Diplomas de Acreditación y de los Diplomas de Acreditación Avanzada y establece los requisitos y el procedimiento para su obtención con el objetivo de avanzar en la calidad de la citada formación continuada, potenciando su relación y coherencia conformando programas que fortalezcan recorridos ligados al puesto de trabajo. Se consolida, por tanto, el valor de la formación continuada como elemento de reconocimiento que refuerza la capacidad del profesional en la resolución de los problemas de la práctica en un área funcional determinada, la norma faculta y promueve, por tanto, la formación continuada en un área funcional como es la de cuidados paliativos.

Por Orden SND/1427/2023, de 26 de diciembre, se publican las bases para la creación de Diplomas de Acreditación en el Área Funcional de Paliativos, que tienen como misión reconocer la capacitación para atender pacientes en situaciones complejas, pertenecientes a diferentes ámbitos en ciencias de la salud y en un área funcional con un carácter marcadamente transversal como es el Área Funcional de Paliativos, se establecen las profesiones sanitarias de Medicina, Enfermería, Psicología Clínica, Psicología General Sanitaria y Fisioterapia como profesiones que pueden acceder al Diploma de Acreditación en el Área Funcional de Paliativos.

En su base sexta, apartado 1, establece que las solicitudes para la obtención del diploma de acreditación por la vía excepcional deberán dirigirse a la administración sanitaria donde el interesado ejerza y que podrán presentarse, de forma única y excepcional, durante los seis meses siguientes a la publicación por la administración autónoma competente del procedimiento para su obtención, cumplimentando el modelo oficial que se establezca al efecto.



De conformidad con lo dispuesto el artículo 31 de la Ley 8/2010, de 30 de agosto, de Ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León,

## RESUELVO

### *Primero. Convocatoria y ámbito subjetivo de aplicación.*

1. De conformidad con lo previsto en el apartado 6.1 de la Orden SND/1427/2023, de 26 de diciembre de creación del Diploma de Acreditación en el Área Funcional de Paliativos, se convoca el procedimiento de obtención del citado diploma por la vía excepcional.

2. Podrán solicitar el Diploma de Acreditación en el Área Funcional de Paliativos por la vía excepcional, los profesionales de los colectivos específicos de Medicina, Enfermería, Psicología Clínica, Psicología General Sanitaria y Fisioterapia que ejerzan su actividad profesional en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León y acrediten los requisitos establecidos en el apartado 6.1 del Acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud anexo a la Orden SND/1427/2023, de 26 de diciembre.

### *Segundo. Requisitos para la obtención del Diploma de Acreditación en el Área Funcional de Paliativos por la vía excepcional.*

1. Para la obtención del Diploma de Acreditación en el Área Funcional de Paliativos por la vía excepcional han de cumplirse los requisitos señalados en la base 6.1 de la Orden SND/1427/2023, de 26 de diciembre:

a) Acreditar, en los últimos diez años, un mínimo de cuatro años de práctica profesional, a tiempo completo, que se corresponderá, como mínimo, con la jornada ordinaria del personal estatutario de los servicios públicos de salud, en el conjunto de tareas incluidas en las competencias objeto de acreditación, dentro de la actividad de su puesto de trabajo, con evaluación del desempeño positiva así certificada en el Sistema Nacional de Salud por la institución sanitaria correspondiente con arreglo a sus normas de procedimiento, o por aquella acreditada por la Comunidad Autónoma en los términos señalados en el artículo 1.2. del Real Decreto 639/2015, de 10 julio. Igualmente, se valorará el desempeño en instituciones sanitarias internacionales.

- Si la actividad se realiza a tiempo parcial, deberá acreditarse una prestación de servicios equivalente.
- La práctica profesional ha debido realizarse en unidades, equipos de soporte hospitalarios o domiciliarios de cuidados paliativos reconocidos por la comunidad autónoma competente o U.67 autorizadas.
- Dicha certificación especificará las fechas en las que el profesional ha desempeñado satisfactoriamente las competencias objeto de acreditación.

La acreditación la práctica profesional prevista se realizará conforme el modelo que figura como anexo a la presente Orden, que deberá ser expedido por el Gerente del centro donde haya realizado dicha práctica profesional.



- b) Estar en posesión de título Máster o Experto Universitario en Cuidados Paliativos, oficial (Máster Universitario) o propio (Experto Universitario), impartido por universidades o centros sanitarios que cumplan las condiciones y requisitos establecidos por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias oficiales y el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, sobre creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, así como de acreditación institucional, así como la normativa específica aplicable en la comunidad autónoma correspondiente.

2. Ambos requisitos deben cumplirse a fecha de 29 de enero de 2024, fecha de la entrada en vigor del Acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud por el que se aprueba la creación de los Diplomas de Acreditación en el Área Funcional Paliativos.

*Tercero. Presentación de solicitudes.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 6.1 de la Orden SND/1427/2023, de 26 de diciembre, el plazo de presentación de solicitudes es de seis meses desde el día siguiente al de la publicación, en el Boletín Oficial de Castilla y León, de la presente resolución.

2. Las solicitudes se presentarán por vía telemática en el Registro electrónico único de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en lo previsto en el artículo 14.2.c) de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, de 1 de octubre, en la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, indicando en procedimiento n.º 3817 del Inventario Automatizado de Procedimientos Administrativos (IAPA).

3. Deberá adjuntarse a la solicitud el certificado de ejercicio profesional expedido conforme al modelo anexo a la presente Orden y la documentación acreditativa de estar en posesión del título del Máster o Experto Universitario en Cuidados Paliativos, oficial (Máster Universitario) o propio (Experto Universitario).

4. La identificación y la firma electrónica de la persona solicitante deberá realizarse a través de los sistemas de identificación y firma electrónica admitidos por la sede electrónica, de acuerdo con los criterios establecidos en la normativa reguladora de la identificación y la firma electrónica en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

5. La presentación de la solicitud determinará la aceptación por el interesado de la totalidad de las condiciones establecidas en la presente Orden.

*Cuarto. Comisión Técnica de Evaluación.*

1. Se constituirá una Comisión Técnica de Evaluación integrada por cinco miembros:

- a) La persona titular de la Dirección Técnica de Formación y Desarrollo Profesional, que ejercerá la presidencia.
- b) Dos vocales, personal fijo, designados por la persona titular de la Dirección General competente en materia de formación.



- c) Un vocal, personal fijo, designado por la persona titular de la Dirección General competente en materia de acreditación de formación continuada.
- d) Una persona que ejercerá la secretaría, personal fijo de la Dirección General con competencias en formación.

2. La Comisión Técnica de Evaluación tendrá como funciones:

- a) Verificar el cumplimiento de los requisitos de las solicitudes presentadas.
- b) Evaluar la documentación presentada. A este fin la Comisión podrá requerir documentación complementaria y emitir informes motivados.
- c) Proponer la resolución de concesión del diploma.

*Quinto. Tramitación del procedimiento.*

1. La tramitación del procedimiento para la obtención del Diploma de Acreditación en el Área Funcional de Paliativos por la vía excepcional se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, de 1 de octubre.

2. Una vez recibidas las solicitudes, se remitirán a la Comisión Técnica de Evaluación que analizará la documentación presentada a efectos de cumplimiento de requisitos y emitirá informe sobre la concesión o denegación del diploma de acreditación.

3. Vista la propuesta de la comisión técnica de evaluación, el Consejero dictará resolución concediendo o denegando la acreditación solicitada, resolución que será publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León y en la página Web de la Junta de Castilla y León –Portal de Salud– (<http://www.salud.jcyl.es>).

4. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

5. La Resolución del procedimiento, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá ser impugnada mediante la interposición de recurso potestativo de reposición o bien directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses.

*Sexto Vigencia de los Diplomas.*

De conformidad con lo dispuesto en la base 7.1 del anexo de la Orden SND/1427/2023, de 26 de diciembre, los Diplomas de Acreditación en el Área Funcional Paliativos tendrán una vigencia de cinco años. El diploma tendrá carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

*Séptimo. Renovación de los Diplomas.*

La solicitud para la renovación de los Diplomas de Acreditación en el Área Funcional Paliativos concedidos en el marco de esta resolución deberá presentarse dentro de los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha final de vigencia del diploma, con arreglo al procedimiento que se establezca por resolución de las correspondientes direcciones generales.

La presentación de la solicitud de renovación supondrá la prórroga de su vigencia en tanto no se resuelva el correspondiente procedimiento.



*Octavo. Comunicación al Registro Estatal de Profesionales Sanitarios.*

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 5.k) y 6.1 del Real Decreto 640/2014, de 25 de julio, por el que se regula el Registro Estatal de Profesionales Sanitarios, serán los Organismos, entidades y corporaciones obligados a comunicar los datos de los profesionales sanitarios, los responsables de comunicar a dicho registro los diplomas expedidos, en los términos previstos en el mencionado real decreto y en la Orden SSI/890/2017, de 15 de septiembre, por la que se desarrolla el Real Decreto 640/2014, de 25 de julio, por el que se regula el Registro Estatal de Profesionales Sanitarios.

*Noveno. Protección de datos.*

En la medida en que las funciones previstas en esta Resolución tengan relación con el tratamiento, cesión, utilización y custodia de datos personales, se seguirá lo previsto en la normativa vigente en materia de protección de datos.

*Décimo. Eficacia.*

Esta Resolución producirá efecto al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Casilla y León.

*Undécimo. Impugnación.*

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el siguiente día a su publicación, según lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de 1 de octubre, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid, 29 de diciembre de 2025.

*El Consejero de Sanidad,  
Fdo.: ALEJANDRO VÁZQUEZ RAMOS*



## ANEXO

### MODELO DE CERTIFICADO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL

D./Dña. \_\_\_\_\_, en calidad de Gerente de la institución sanitaria \_\_\_\_\_ que cuenta con autorización de unidad asistencial U.67 o con unidad / equipos de soporte hospitalarios o domiciliarios de cuidados paliativos reconocidos por la comunidad autónoma competente,

#### CERTIFICA:

Que D./Dña. ...., con NIF ..... ha ejercido en la unidad asistencial del centro anteriormente indicado, desde el ..... hasta ....., con una dedicación horaria a tiempo completo de acuerdo con la jornada ordinaria establecida por la normativa vigente, un total de x años, x meses y x días, realizando, dentro de la actividad de su puesto de trabajo, las tareas propias de las competencias objeto de acreditación de acuerdo con la publicación de las bases para la obtención del diploma de acreditación en el área funcional de Cuidados Paliativos reguladas mediante Orden SND/1427/2023, de 26 de diciembre, habiendo obtenido evaluación del desempeño positiva.

Y para que conste a los efectos de participación en el procedimiento de acceso extraordinario al Diploma de Acreditación en Cuidados Paliativos, se expide el presente certificado.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_